

Constancia secretarial: Medellín, 24 de febrero de 2022. Señora Juez, en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, CSJANTA20-M01, CSJANT 20 y finalmente el CSJANTA20-80 de 2020, se procedió a contabilizar la totalidad de la suspensión de términos, arrojando que el tiempo comprendido entre el 16 de marzo hasta el día 30 de junio, del 30 de junio al 3 de julio, del 13 de julio al 26 de julio, del 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto reanudando el día 10 del mismo mes, se trató de TRES MESES Y VEINTIÚN DÍAS. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2020 00362 00
Proceso	Sucesión
Causante	Edgar Arboleda Cardona
Interlocutorio	117
Asunto	Prórroga instancia

Atendiendo el hecho que el término conferido para dictar sentencia está próximo a vencer, de conformidad con los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. P., se exponen las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo.

Por reunir los requisitos sustanciales y procesales, en proveído del 05 de febrero de 2021, se declaró abierta la causa mortuoria,

reconociéndose calidades, requiriendo asignatarios, ordenando emplazar y oficiar, como en derecho correspondía, fls. 167 del C 1.

Contándose con el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - vinculados los llamados a suceder al causante *ut supra*, pudo efectuarse la diligencia de bienes y deudas de que trata el canon 501 del C. G. P., el 29 de septiembre de 2021, fls. 148 del C 2, aprobándose los inventarios y avalúos, decretándose la partición y adjudicación, designándose como partidores a los voceros judiciales de los asignatarios, quienes allegaron su encargo profesional, empero, fueron requeridos por esta agencia de conocimiento para que adecuaran las falencias advertidas *prima facie*. En la actualidad, el segundo trabajo de partición aportado el 12 de enero de 2022, se encuentra en revisión por parte de la titular del despacho.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRÓRROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA por seis (06) meses más, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b626b5ae9c82533fddcee46c6e3f64cbfaa848b14e27aa5222720405b6d21

0

Documento generado en 24/02/2022 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>